

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 26 de junio de 2023

Radicado número	76248489002-2016-00433-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luz Estrella Burgos de Villamil
Demandados	Ana Gloria Campaz Sinisterra

De cara a la solicitud que antecede, tendiente a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el memorialista se debe estar a lo dispuesto en auto de 13 de diciembre de 2022, mediante el cual se dio terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 52 DE HOY 27 DE JUNIO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Liliana C.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f893a76bdead2110da3eaa41b84ea4dd8683ce08344bade2c7187430d8bb7b51**

Documento generado en 26/06/2023 09:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Valle, 26 de junio de 2023

Radicado número	76248489002- 2018-00607 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Pichincha
Demandados	Pedro Luis Bermúdez Domínguez

De cara a la solicitud que antecede, se le hace saber al memorialista, que frente a esa medida cautelar solicitada, ya el Despacho efectuó pronunciamiento, mediante auto del 21 de abril de 2023, (Fol. 09) y, en razón de ello se libró el oficio 286 del 5 de mayo de 2023, (fol. 10) del que ya se obtuvo respuesta por parte de la Gobernación del Valle, (fol. 12), quien en su pronunciamiento señaló que se procedió a dar cumplimiento a la orden emitida por el Despacho en el mencionado oficio.

Así las cosas, no hay lugar a darle tramite a la nueva solicitud de medida cautelar, elevada por el apoderado de la parte demandante, pues frente a ella, ya hubo pronunciamiento, y la misma que ya se hizo efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 52 DE HOY 27 DE JUNIO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa154fd719356de69a7f23efe3062f447c5a784dabc1389c28ba0301d6c187c**

Documento generado en 26/06/2023 09:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 26 de junio de 2023

Radicado número	76248489002- 2019-00280 -00
Proceso	Verbal
Demandante	María del Rosario Millán y Otros
Demandados	Nancy Esperanza Trujillo Méndez

De cara a la manifestación hecha por la apoderada de la parte demandante (Fol.32) del expediente digital, y a fin de proseguir con el trámite procesal se señala el día **18 de julio de 2023 a la 1:30 p.m.**, para CONTINUAR CON LA AUDIENCIA que trata el art 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se insta a las partes que no puedan concurrir a la audiencia de forma presencial, que así lo manifiestan a través del correo electrónico del Despacho, j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co para de forma oportuna compartirles el respectivo link, para que se conecten virtualmente a la diligencia.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto, ya sea si lo hacen de forma presencial o virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 52 DE HOY 27 DE JUNIO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d1f0d86a7cc5bd50a6c907a43ec2423e25dc6b48a9b054ce50622524dfae1a**

Documento generado en 26/06/2023 09:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 26 de junio de 2023.

Radicado	762484089002-2021-00119-00
Proceso	Sucesión Testada
Demandante	Mauricio Palacios Robins en calidad de guardador general dativo del interdicto José Manuel Arboleda Loaiza
Demandados	Manuel De Jesús Arboleda

Cumplido por parte de la apoderada de la parte demandante, el requerimiento efectuado por el Despacho, mediante auto del 22 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha el día **11 de julio de 2023, a las 9:00 a.m.**, para realizar diligencia de inventarios y avalúos del presente proceso la cual se adelantará de manera presencial en la sede del juzgado.

SEGUNDO: las partes deberán allegar los documentos que acrediten la titularidad de los bienes y su respectivo avalúo, a incluirse en el inventario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 52 DE HOY 27 DE JUNIO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ca0a87347b8a2a32930a772e8f23474c050898d2200d04c3a2314c6946594e**

Documento generado en 26/06/2023 09:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 26 de junio de 2023

Radicado número	76248489002-2021-00197-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Alfredo Magón Bolívar y Nidia Morales Castillo

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 52 DE HOY 27 DE JUNIO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a0cdbce514d2f8f42b01c275ded236bc76a7b107d79ae0b8bf113655d4eab5**

Documento generado en 26/06/2023 09:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle 26 de junio de 2023

Radicado número	76248489002- 2021-00287 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Javier Augusto Mejía Quevedo
Demandado	Wilman Fernando Barón Rojas

De la información allegada por el Despacho Comisionado Jugado 37 Civil Municipal de Cali, (fol.40), **póngase en conocimiento** de la parte demandante para que si a bien tiene se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 52 DE HOY 27 DE JUNIO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaf90e0ab6264b9519499a56d1cbc05ec9d3190da71edde511416515c49e7a0**
Documento generado en 26/06/2023 09:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE**

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 26 de junio de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00173 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	German Montoya
Demandados	Esmeralda Arce Bautista y Heriberto Arce Pino

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaría, el Despacho le impartirá su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del bien embargado aquí perseguido, como consta a folio 14, por lo que el Despacho procederá a comisionar al inspector de policía en los términos del art. 38 y siguientes del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las costas liquidadas por secretaría.

SEGUNDO: COMISIONAR, al **INSPECTOR DE POLICÍA DE EL CERRITO VALLE**, para que realice la diligencia de secuestro del derecho de propiedad del 50% que sobre el inmueble identificado con matrícula No. 373-34090, ubicado en la Carrera 13 # 13-67 de El Cerrito Valle, tiene el ejecutado Heriberto Arce Pino.

Designese como Secuestre a la Abogada **HILDA MARÍA DURAN CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.172.848 de Palmira, Valle del

Cauca, domiciliada en la Calle 24 N.º 27-24 Palmira, teléfono 317 424 8384 y correo electrónico himadu@hotmail.com. Por secretaria comuníquese la designación. **Se le fijan como gastos la suma de \$250.000,00 M/CTE.**

TERCERO: LÍBRESE por secretaría el Despacho Comisorio respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaria ingresen las diligencias a Despacho para el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 52 DE HOY 27 DE JUNIO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd13e8edeacf07c1ec1ec35d25e870538f5bb92a467661231ba74bcd6d5ed4f7**

Documento generado en 26/06/2023 09:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 26 de junio de 2023

Radicado número	76248489002-2022-00261-00
Proceso	Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal
Demandante	Rusbelly Rentería De Hernández y Otros
Causantes	Deyanira Yara de Rentería y Jesús María Rentería Rojas

Cumplido con el trámite ordenado en acta de audiencia del 28 de febrero de 2023 (Fol.40), pertinente es continuar con la actuación. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 501 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR, como fecha el día **18 de julio de 2023, a las 9:00 a.m.**, para realizar la diligencia de inventarios y avalúos del presente proceso, la cual se adelantará de forma presencial, en las instalaciones del Despacho.

SEGUNDO: las partes deberán allegar los documentos que acrediten la titularidad de los bienes y su respectivo avalúo, a incluirse en el inventario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 52 DE HOY 27 DE JUNIO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c07daadc bd6c9c84e9d6cbe52f8a16b1b539c36692c14b972b6f93861de9828**

Documento generado en 26/06/2023 09:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 26 de junio de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00563 -00
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Banco AV Villas
Demandado	Willian Cundumi Ocoro

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

BANCO AV VILLAS, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** contra **WILLIAN CUNDUMI OCORO**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 1 de noviembre de 2022.

El demandado **WILLIAN CUNDUMI OCORO**, fue notificado de forma personal en las instalaciones del Despacho y dentro de su oportunidad legal para proponer excepciones el notificado guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **1 de noviembre de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 52 DE HOY 27 DE JUNIO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb2c5fcb71c11fdd47f95277aca8274489ca43898c908885e126aaa6782b4c6**

Documento generado en 26/06/2023 09:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 26 de junio de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00715 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Luis Fernando Ruiz Ocampo y Jorge Gonzalo Arango Ocampo

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **LUIS FERNANDO RUIZ OCAMPO Y JORGE GONZALO ARANGO OCAMPO**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 1 de febrero de 2023.

El demandado **LUIS FERNANDO RUIZ OCAMPO**, fue notificado de forma presencial, en las instalaciones del Despacho y **JORGE GONZALO ARANGO OCAMPO**, en la forma prevista en el Art. 292 del C.G.P., y dentro de su oportunidad guardaron silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 1 de febrero de 2023.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 52 DE HOY 27 DE JUNIO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df2fd92d44d84430dfe7be5e54b91c98ccf31d770973d7898284f4f40e99977**

Documento generado en 26/06/2023 09:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 26 de junio de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00093-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	José Walter Suarez Mora
Demandado	Nelson Grueso Solís

De la información allegada por el Pagador del Instituto Nacional de Vías (fol.7), **póngase en conocimiento** de la parte demandante la información brindada, a través de su Coordinador Grupo de Tesorería y Gestión Tributaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 52 DE HOY 27 DE JUNIO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cadd091ca7fc8035b99554448dabe21ba66aeef3239c8591e543949b501fd74
Documento generado en 26/06/2023 09:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 26 de junio de 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00094 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito – Cootraipi
Demandado	Carmen Elena Losada Sandoval

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COOTRAIPI, a través de apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **CARMEN ELENA LOSADA SANDOVAL**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 28 de febrero de 2023.

El demandado **CARMEN ELENA LOSADA SANDOVAL**, fue notificado en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los

presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 28 de febrero de 2023.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 52 DE HOY 27 DE JUNIO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0db27f4434c63be1e996da430c7787527fd89e3c8803f98c3b4863d7edaf23**

Documento generado en 26/06/2023 09:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>